



Asamblea Departamental de Caldas

ORDENANZA No. 333

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS EN SALUD OCUPACIONAL, PARA FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS "X" Y OTROS EMISORES DE RADIACIONES IONIZANTES Y CARNÉS PARA OPERARIOS DE DICHS EQUIPOS”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 338 de la Constitución Nacional y las facultades delegadas por las Resoluciones 09031 del 12 de julio de 1990 y 1646 de 1994 emanadas del Ministerio de Salud

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la expedición y consecución de licencias, carnés y permisos relacionados con la operación y funcionamiento de equipos de rayos "X" y otros emisores de radiaciones ionizantes; y autorizaciones para la prestación de unos servicios de salud; de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) LICENCIAS EN SALUD OCUPACIONAL: Las personas interesadas en prestar servicios de Salud Ocupacional, deberán tramitar la expedición de su licencia y pagar por dicha licencia los siguientes valores:

- Técnicos: 10 salarios mínimos legales diarios vigentes(smldv).
- Tecnólogos: 15 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).
- Especialistas en Salud Ocupacional: 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).
- Personas Jurídicas: 30 salarios mínimos legales diarios vigentes(smldv).

b) CARNÉS EN RADIOFISICA SANITARIA: Las personas que vayan a operar equipos en radiofísica sanitaria pagarán:

- Auxiliares: 3 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).
- Técnicos: 4 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)



Asamblea Departamental de Caldas

- Tecnólogos: 5 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)
- Profesionales: 6 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)

c) EXPEDICION DE PERMISOS para funcionamiento de los siguientes equipos:

- Equipo periapical: 10 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)
- Equipo Panorex: 15 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)
- Equipo de rayos x médico: 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)
- Otros equipos: 20 salarios mínimos diarios vigentes (smldv)

d) AUTORIZACION PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Mediante los siguientes equipos:

- Equipo periapical: 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)
- Equipo odontológico diferente al periapical: 25 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv)
- Equipo de diagnóstico médico: 30 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).
- Cualquier otro equipo (industrial): 30 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).
- Fuente radioactiva: 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

PARAGRAFO 1: Las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de las tarifas, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones relacionados con lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la misma, para actuar de conformidad con lo dispuesto y ordenado.

PARAGRAFO 2: Dichas licencias, permisos, autorizaciones y sus correspondientes tarifas, deberán ser renovados cada diez (10) años de conformidad con la Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996 emanada de MINSALUD.

ARTICULO SEGUNDO: REGIMEN SANCIONATORIO - El Régimen Sancionatorio aplicable será mediante el procedimiento por cobro administrativo coactivo, señalado o previsto en los artículos 293 a 318 inclusive, de la Ordenanza No. 263 del 10 de agosto de 1998 o ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS; siendo en todo caso competente para exigir el recaudo coactivo de las deudas por concepto de no pago de tarifas o por la no renovación oportuna de licencias o permisos el Tesorero



Asamblea Departamental de Caldas

de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, siguiendo los parámetros fijados por las Resoluciones Nos: 09031 de 1990 y 1646 de 1994, emanadas del Ministerio de Salud.

PARAGRAFO 1: Los recursos obtenidos por el cobro de las tarifas de que trata la presente Ordenanza serán destinados y aplicados al AREA DE PROTECCION CONTRA LAS RADIACIONES DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL DE LA DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE CALDAS para la adquisición de equipos relacionados con el programa de CONTROL CONTRA LAS RADIACIONES, actualización de conocimientos, asistencia a cursos, seminarios y talleres y en general para la capacitación de los servidores públicos de dicha SECCION.

ARTICULO TERCERO: Créase el siguiente rubro en el presupuesto de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, con el siguiente nombre: Area de Protección contra las Radiaciones; para el manejo exclusivo de los dineros que se recauden por concepto del cobro de las tarifas objeto de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: CONTROL - El control del recaudo y la administración de los recursos obtenidos por el cobro de las tarifas, objeto de esta Ordenanza, corresponde a la Contraloría Departamental de Caldas por medio de un control posterior y selectivo.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

JOHN JAIRO CLAVIJO OCAMPO
Presidente

ANTONIO JOSE GONZALEZ BUITRAGO
Secretario de Despacho



Asamblea Departamental de Caldas

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE: 22 de junio de 1999

SEGUNDO DEBATE: 06 de julio de 1999

TERCER DEBATE: 07 de julio de 1999

ANTONIO JOSE GONZALEZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

JOHN JAIRO CLAVIJO OCAMPO
Presidente